



Material de lectura

Tuyo, mío, nuestro... común

Está en Internet. Lo puedo usar libremente.

Este es el razonamiento habitual en una gran cantidad de usuarios. Como puedo acceder libremente a un contenido y puedo guardarlo en mi computadora no hay ningún problema en que luego utilice esa imagen, video, animación o texto para incluirlo en un nuevo contenido que estoy preparando.

Además, como docentes, si nos asalta alguna duda siempre podemos ampararnos en la idea de que nuestra "apropiación" está justificada por la finalidad didáctica.

Y, sin embargo, el razonamiento no es correcto.

Posiblemente el motivo del error se encuentre en la **confusión entre gratuito y de uso libre**: los contenidos disponibles en Internet son mayoritariamente gratuitos, pero eso no quiere decir que se puedan utilizar libremente para cualquier fin. Ni siquiera cuando la finalidad es educativa y no pretendemos obtener ningún lucro más allá de lograr que nuestros estudiantes aprendan más y con más facilidad.

¿Cómo? ¿Que no puedo usar en mi presentación o en mi sitio web esa imagen que me viene tan bien para el tema que estoy explicando? Pero... si todo el mundo lo hace y no pasa nada. ¡No lo puedo creer!

Es lógico que te plantees esas dudas y, sobre todo, que consideres que no estás haciendo nada incorrecto, así que vamos a ver algunos conceptos esenciales y a descubrir formas de obrar sin vulnerar derechos de terceros.

La propiedad intelectual y los derechos de autor

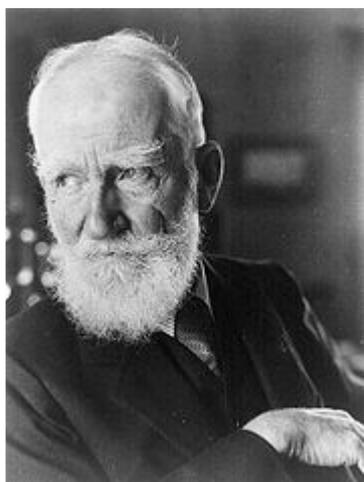
El término propiedad intelectual es un tanto contradictorio. Si algo es de mi propiedad es porque no es propiedad de otros: si yo tengo un campo es porque no lo tienen otros, si le pongo un vallado



impido que otros puedan entrar en él, si se lo cedo a otros deja de ser de mi propiedad.



Fuente: [Luis Pérez](#) en Flickr. (CC BY-NC-SA 2.0)



George Bernard Shaw. Fuente: Biblioteca Congreso USA (PD). Descargada de [Wikimedia](#)

Sin embargo, si hablamos de un producto intelectual estamos refiriéndonos a algo inmaterial. Más aún, si comunicamos una idea, no por ello dejamos de tenerla, tal como muy gráficamente se refleja en esta cita atribuida a George Bernard Shaw:

*"Si tú tienes una manzana y yo tengo una manzana e intercambiamos las manzanas, entonces tanto tú como yo seguiremos teniendo una manzana. Pero si tú tienes una idea y yo tengo una idea e intercambiamos ideas, entonces ambos tendremos dos ideas."*¹

Asumiendo entonces la contradicción implícita en la denominación, tomaremos como referencia la definición que hace la [Declaración Mundial sobre la Propiedad Intelectual](#), que se refiere a ésta como "**cualquier propiedad que, de común acuerdo, se considere de naturaleza intelectual y merecedora de protección**".

La propiedad intelectual recae sobre bienes culturales. Por ello, a diferencia de otro tipo de propiedades, como por ejemplo, la de una casa, una vez transcurrido un período de tiempo, se extinguen los derechos económicos sobre tal propiedad. Es como si caducara, pudiendo ser desde entonces libremente utilizada por cualquiera, aunque sea con fines comerciales y sin pedir permiso o pagar a los autores o editores.

Los derechos de autor: morales y patrimoniales

El reconocimiento de la **Propiedad Intelectual** da lugar a la aparición de unos derechos a los que denominamos **Derechos de autor**:

Conjunto de derechos que protegen al autor de una obra original y a otra serie de personas o entidades conexas, tales como intérpretes, ejecutantes, productoras o radiodifusoras. Según la legislación actual, tienen una duración de 70 años a partir del fallecimiento del autor.

Esos derechos se agrupan en dos grandes categorías: los derechos morales y los derechos patrimoniales.

Derechos morales

Los titulares de los mismos son el autor o autora y sus herederos y no son transmisibles a terceras personas. Como podemos comprobar en la descripción que se ofrece a continuación, no son derechos que tengan que ver con la generación de beneficios económicos.

Divulgación: Sólo el autor o sus herederos pueden decidir divulgar su obra, incluyendo igualmente el derecho a que la misma no se divulgue. Es bastante frecuente que, como el autor no puede ya manifestar su opinión una vez fallecido, los herederos no respeten el derecho a no divulgar y publiquen obras inéditas que les proporcionarán beneficios económicos.

Paternidad: El autor tiene el derecho a que se reconozca de forma expresa su autoría de la obra.

Integridad: Igualmente tiene derecho a que se respete la integridad de su obra de forma que se dé a conocer tal como la creó.

Modificación: En este caso se trata de un derecho que pertenece sólo al autor y no a sus herederos. Consiste en la facultad de alterar el contenido de su obra en cualquier momento.

Retirada: En ocasiones, la evolución del pensamiento de un autor le hace modificar sus posiciones de tal manera que considera que ya no es pertinente mantener a disposición del público obras publicadas en otra etapa. Tiene el derecho a retirar de circulación a aquellas que aún se encuentren disponibles, previa indemnización a quienes dicha retirada pueda perjudicarles.

Derechos patrimoniales

En este grupo se incluyen aquellos derechos relacionados con la obtención de beneficios a partir de la obra intelectual. Aunque podrían estar en poder del autor, lo habitual es que los detenten terceras personas, porque en este caso, a diferencia de los derechos morales, sí que son transmisibles.

Reproducción: Se refiere a la reproducción de una obra en un soporte físico: papel, CD, DVD, pendrive, etc.

Distribución: Incluye la venta, alquiler o préstamo de los soportes físicos.

Comunicación pública: Además de aquellos actos tales como la representación de una obra de teatro o un concierto que suponen la ejecución de la obra protegida, incluye también la puesta a disposición de un grupo del contenido de una obra sin que medie un soporte físico. Por ejemplo: la visualización grupal de una película o la audición de una pieza musical.

Transformación: Generación de una obra nueva, bien sea por adición de la preexistente a una colección o por incorporación de la misma en otra obra diferente.

La protección de estos derechos y los mecanismos sancionadores ante las infracciones están regulados por la Ley N° 11723 de Propiedad Intelectual, cuyo texto básico se promulgó en 1933 y al que posteriormente se le han realizado modificaciones.²

Pero ¿También tengo que saber de leyes?

Seguramente estarás pensando que ya tenés bastante con tu trabajo de preparar e impartir las clases como para además conocer estas leyes... y tenés toda la razón. Así que vamos a plantearnos la cuestión desde un punto más cercano a nuestra función docente: no vamos a aprendernos las leyes, nos bastará con entender que los autores de obras intelectuales tienen ciertos derechos, algunos de tipo moral y otros de tipo patrimonial. Para sintetizarlo mucho: los autores son trabajadores que tienen derecho a que se reconozca su obra y a vivir de su trabajo; y otras empresas, tales como productoras, editoras o distribuidoras que invierten su dinero para hacernos llegar los productos culturales también tienen derecho,

² Ley sobre Propiedad Intelectual. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva <http://goo.gl/7RGsH>
También se puede consultar el texto de la ley publicado por la SAGAI que incluye los links a todas las modificaciones incorporadas a la ley a lo largo de los años. http://www.sagai.org/pdf/decretos_leyes/Ley_11723.pdf

como cualquier otro empresario a obtener rendimientos de su inversión.

No vamos a entrar en disquisiciones sobre lo adecuado o inadecuado de la legislación, que sería tema para otro tipo de debates.

Y ahora, pensemos en nuestro rol docente. ¿No tiene nuestra actuación un carácter modelizador? Más allá de los contenidos de nuestra materia ¿no transmitimos con nuestra actuación cotidiana un universo de valores y actitudes?

Y aquí está el punto clave: **si en nuestro quehacer docente no respetamos los derechos asociados a la propiedad intelectual, no podemos pretender que nuestros alumnos y alumnas aprendan a respetarlos.**

¿Qué puedo hacer para crear obras que respeten la propiedad intelectual?

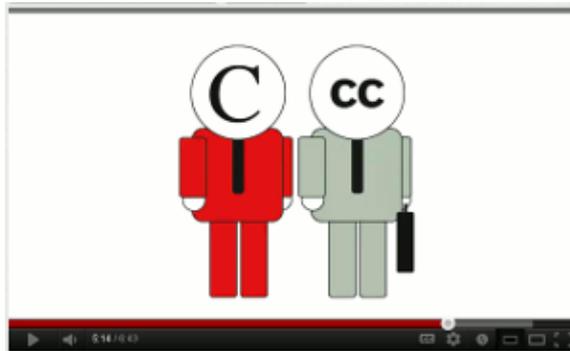
Una vez que nos hayamos hecho esta pregunta ya está lista la mitad del trabajo necesario.

La primera solución es **solicitar el permiso** a los autores para utilizar sus obras. En muchos casos nos lo concederán sin problemas, pero este camino tiene una dificultad: es bastante incómodo tener que ir solicitando los permisos uno a uno.

«Al compartir una idea no se gasta, se enriquece»

La segunda solución pasa porque sepamos que hay **muchas obras** de todo tipo que podemos utilizar sin pedir permiso porque **¡el permiso ya está** concedido! Se trata de obras cuyos autores han considerado que es bueno compartirlas con los demás y permitirles que las reutilicen. Para poner de manifiesto este permiso se utilizan las licencias de uso. Hay muchas licencias abiertas, pero en este documento nos vamos a centrar en las denominadas **Creative Commons**.

Las licencias Creative Commons³



Video explicativo de las licencias CC
<http://youtu.be/Kou-AQXZvK0?hd=1>

Creative Commons es una organización sin fines de lucro creada en 2002 que se ha encargado de ir redactando una serie de licencias para especificar las condiciones en las que se distribuye una creación intelectual.

Las licencias son textos legales en los que cualquier autor puede permitir determinados usos de su obra bajo ciertas condiciones y requerimientos. Esta autorización se concede a priori y si se quiere hacer algún uso no expresamente autorizado, entonces habrá que pedirlo. Es una alternativa a “todos los derechos reservados”.

Para utilizar una licencia no hay que pedir permiso ni hacer ningún trámite, sólo indicarlo en la obra mediante el nombre de la licencia, el enlace y el icono correspondientes. El uso de las licencias es gratuito.

Condiciones de licencia

Las licencias Creative Commons se basan en la combinación entre las siguientes condiciones:



Atribución (*Attribution*): En cualquier explotación de la obra autorizada por la licencia será necesario reconocer la autoría (obligatoria en todos los casos).

³ Los textos de este epígrafe son, mayoritariamente, adaptaciones o reproducciones de los publicados en el sitio oficial de Creative Commons Argentina <http://www.creativecommons.org.ar>



No Comercial (*Non commercial*): La explotación de la obra queda limitada a usos no comerciales.



Sin obras derivadas (*No Derivate Works*): La autorización para explotar la obra no incluye la posibilidad de crear una obra derivada.



Compartir Igual (*Share alike*): La explotación autorizada incluye la creación de obras derivadas siempre que mantengan la misma licencia al ser divulgadas.



ADemás DE eso, podemos decir que la licencia Creative Commons es flexible; el artista puede escoger un tipo de licencia que se adapte a sus necesidades, de más restrictiva a más permisiva, pudiendo ser formadas por las siguientes condiciones:

Atribución (BY)
 Usted debe dar los créditos al autor. Por defecto en todas las licencias.

Uso no comercial (NC)
 Impide el uso comercial de la obra.

Sin obras derivadas (ND)
 Impide crear obras derivadas, o sea, se puede usar, pero no modificar.

Compartir bajo la misma licencia (SA) (share-alike)
 La obra puede ser modificada y alterada, mientras sea lanzada bajo la misma licencia de la obra original.

EJEMPLO:
 COLOQUÉ UNA FOTO EN LA RED Y QUIERO LIBERAR SU USO. NO QUIERO QUE LA USEN PARA FINES COMERCIALES Y LAS OBRAS DERIVADAS DEBEN SER LANZADAS BAJO LA MISMA LICENCIA. ¿CUÁL LICENCIA USO?

RESPUESTA:
CC-BY-NC-SA
   

ACCESE: [HTTP://CREATIVECOMMONS.ORG/](http://creativecommons.org/)

MIS TIRAS ESTÁN BAJO LICENCIA CC-BY, ASÍ QUE TODO EL MUNDO PUEDE HACER LO QUE QUIERA CON ELLAS, MIENTRAS LA AUTORÍA SEA CITADA. LO DIGO DE NUEVO, NO PRECISAS PEDIR AUTORIZACIÓN, YA FUISTE AUTORIZADO.

Y TAMBIÉN PUEDO REVOCAR ALGUNA DE ESAS RESTRICCIONES, SI ES NECESARIO, O EXIGIR MIS DERECHOS COMO AUTOR EN CASOS EXTREMOS.

¿POR EJEMPLO, SI ALGUIEN USA TU OBRA DE FORMA OFENSIVA O DESPRECIATIVA?

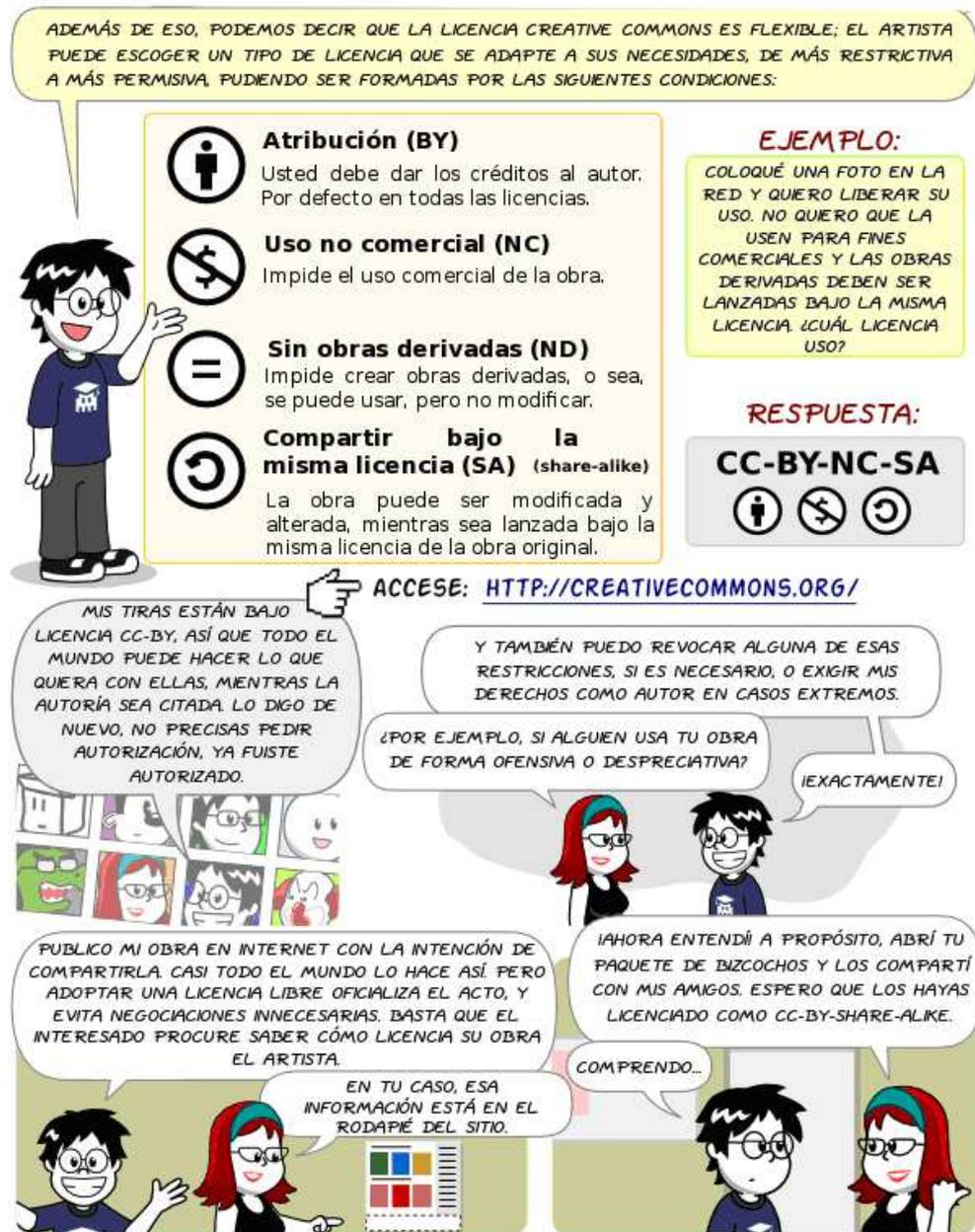
¡EXACTAMENTE!

PUBLICO MI OBRA EN INTERNET CON LA INTENCIÓN DE COMPARTIRLA. CASI TODO EL MUNDO LO HACE ASÍ PERO ADOPTAR UNA LICENCIA LIBRE OFICIALIZA EL ACTO, Y EVITA NEGOCIACIONES INNECESARIAS. BASTA QUE EL INTERESADO PROCURE SABER CÓMO LICENCIA SU OBRA EL ARTISTA.

¡AHORA ENTENDÍ A PROPÓSITO, ABRÍ TU PAQUETE DE BIZCOCHOS Y LOS COMPARTÍ CON MIS AMIGOS. ESPERO QUE LOS HAYAS LICENCIADO COMO CC-BY-SHARE-ALIKE.

COMPRENDO...

EN TU CASO, ESA INFORMACIÓN ESTÁ EN EL RODAPIÉ DEL SITIO.



Un interesante recurso para transmitir a los alumnos lo que es Creative Commons. Se puede descargar desde <http://goo.gl/zfliU>

Combinaciones y licencias posibles

Con estas condiciones se pueden generar las seis combinaciones que producen las licencias Creative Commons:



Atribución (by): Se permite cualquier explotación de la obra, incluyendo la explotación con fines comerciales y la creación de obras derivadas, la distribución de las cuales también está permitida sin ninguna restricción. Esta licencia [es una licencia libre según la Freedom Defined](#)



Reconocimiento – Compartir Igual (by-sa): Se permite el uso comercial de la obra y de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original. Esta licencia [es una licencia libre según la Freedom Defined](#).



Atribución – No Comercial (by-nc): Se permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga con fines comerciales. Tampoco se puede utilizar la obra original con fines comerciales. Esta licencia no es una licencia libre.



Atribución – No Comercial – Compartir Igual (by-nc-sa): No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original. Esta licencia no es una licencia libre.



Atribución – Sin Obra Derivada (by-nd): Se permite el uso comercial de la obra pero no la generación de obras derivadas. Esta licencia no es una licencia libre.



Atribución – No Comercial – Sin Obra Derivada (by-nc-nd): No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas. Esta licencia no es una licencia libre, y es la más cercana al derecho de autor tradicional.

Cómo obtener y aplicar una licencia Creative Commons

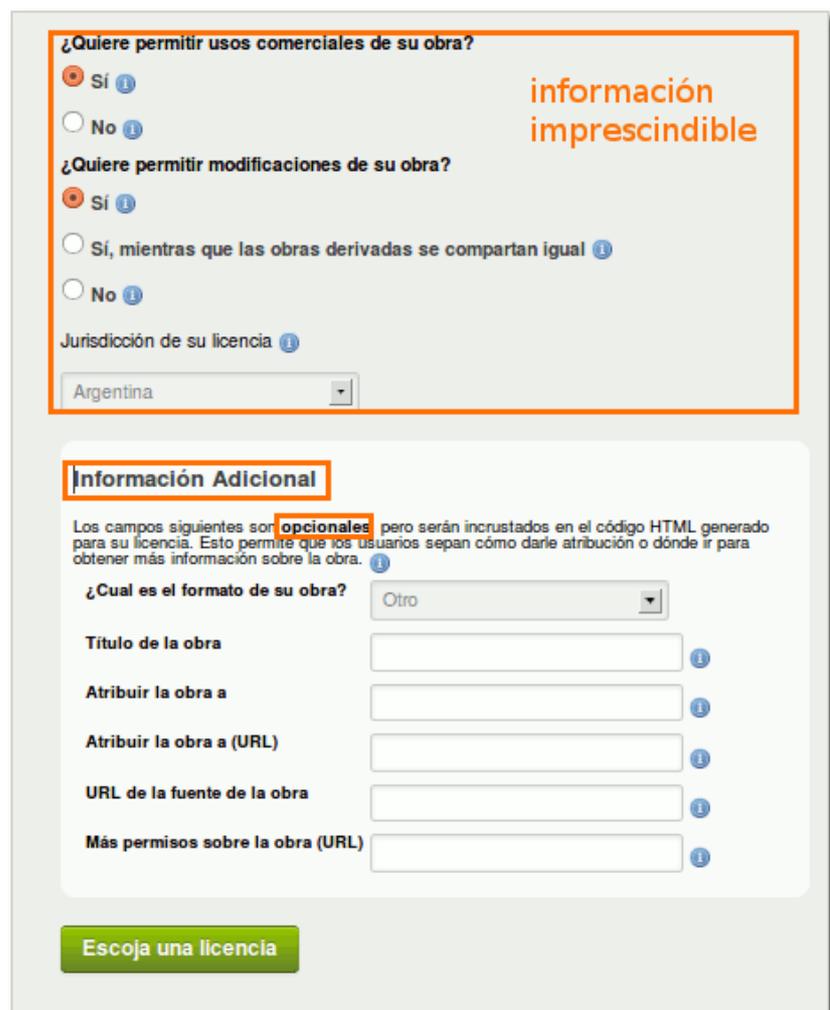
Para obtener una licencia Creative Commons tenemos que ingresar en la página http://creativecommons.org/choose/?lang=es_AR, completar el formulario y pulsar el botón 

Con ello **mantenemos nuestros derechos de autor** pero permitimos a otras personas [copiar y distribuir la obra](#), siempre y cuando [reconozcan la correspondiente autoría](#) y solamente bajo las condiciones que hayamos especificado.

Cuando hayamos hecho nuestra elección, tendremos la licencia adecuada para nuestro trabajo expresada de tres formas:

- *Commons Deed*: Es un resumen fácilmente comprensible del texto legal con los íconos relevantes.
- *Legal Code*: El código legal completo en el que se basa la licencia que elegimos.
- *Digital Code*: El código digital, que puede leer la máquina y que sirve para que los motores de búsqueda y otras aplicaciones identifiquen nuestro trabajo y sus condiciones de uso.

Ahora sólo tenemos que incluir en nuestro sitio, cerca de la obra, el icono de Creative Commons "Algunos derechos reservados" que se ha generado de acuerdo a nuestra selección. Este icono enlaza con el *Commons Deed*, de forma que todos puedan estar informados de las condiciones de la licencia. Si encontramos que alguien cometió una infracción a la licencia, entonces tendremos las bases para poder defender nuestros derechos.



¿Quiere permitir usos comerciales de su obra?

Sí ⓘ

No ⓘ

información imprescindible

¿Quiere permitir modificaciones de su obra?

Sí ⓘ

Sí, mientras que las obras derivadas se compartan igual ⓘ

No ⓘ

Jurisdicción de su licencia ⓘ

Argentina

Información Adicional

Los campos siguientes son **opcionales** pero serán incrustados en el código HTML generado para su licencia. Esto permite que los usuarios sepan cómo darle atribución o dónde ir para obtener más información sobre la obra. ⓘ

¿Cual es el formato de su obra? Otro

Título de la obra ⓘ

Atribuir la obra a ⓘ

Atribuir la obra a (URL) ⓘ

URL de la fuente de la obra ⓘ

Más permisos sobre la obra (URL) ⓘ

Escoja una licencia

Formulario para seleccionar las condiciones de licencia Creative Commons

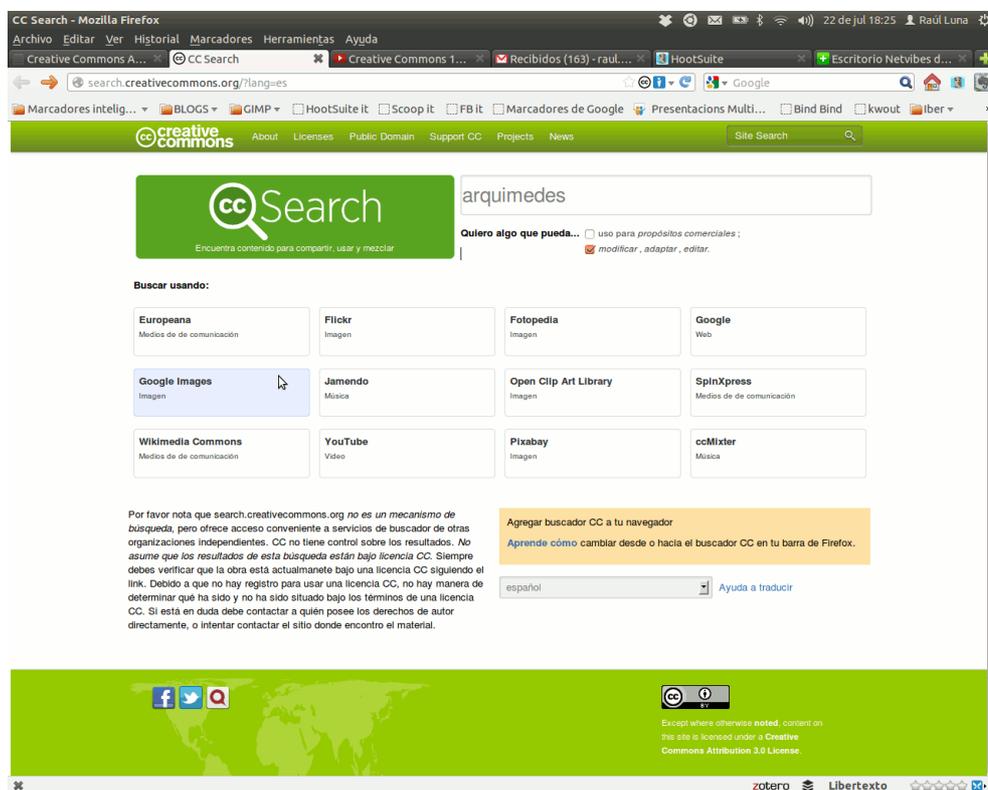
¿Cómo encuentro recursos y contenidos Creative Commons?

Tal vez estés pensando que compartir tu trabajo con una licencia CC es sencillo, pero que lo que te interesa ahora mismo es poder localizar recursos que ya estén liberados con licencias abiertas para reutilizarlos en tus creaciones. También es muy sencillo y vas a encontrar muchísimos recursos. Apenas necesitarás *introducir* alguna condición en tus búsquedas o agregar a tus marcadores o favoritos alguna dirección de sitios en los que encontrar este tipo de recursos.

Pero no olvidemos una condición *importantísima*: estamos obteniendo gratuitamente recursos que han elaborado otros y tenemos la **obligación** de **respetar** los términos de la **licencia**, esto es, **citar siempre al autor** (incluyendo si es posible un link al archivo original) y respetar las otras **condiciones** que haya establecido sobre la **modificación** o la **forma de compartir** las obras derivadas.

El buscador de Creative Commons

<http://search.creativecommons.org/?lang=es>

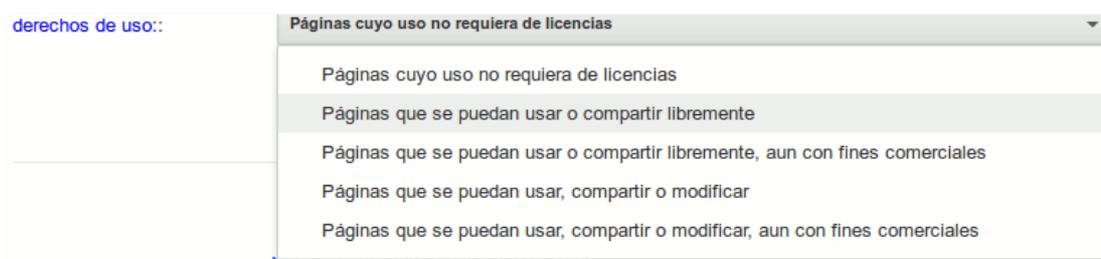


Ingresa a CCSearch <http://search.creativecommons.org/?lang=es>

Posiblemente sea la forma más cómoda de encontrar contenidos CC, porque podemos elegir entre diferentes buscadores (de imágenes, de música, de videos). Simplemente escribimos lo que estamos buscando, marcamos las condiciones y pulsamos en qué buscador queremos consultar (**si no marcamos nada**, las obras que aparecerán tendrán la limitación **ND**; marcando **modificar, adaptar, editar** y/o **uso para propósitos comerciales** obtendremos resultados con licencias más o menos abiertas en función de la combinación que hayamos indicado).

Buscar imágenes CC en Google

Sólo hay que añadir un *paso* al proceso de búsqueda normal: pulsamos  para acceder a la **Búsqueda Avanzada** y, en la categoría **Derechos de uso** seleccionamos la condición que más se ajuste a nuestras necesidades.

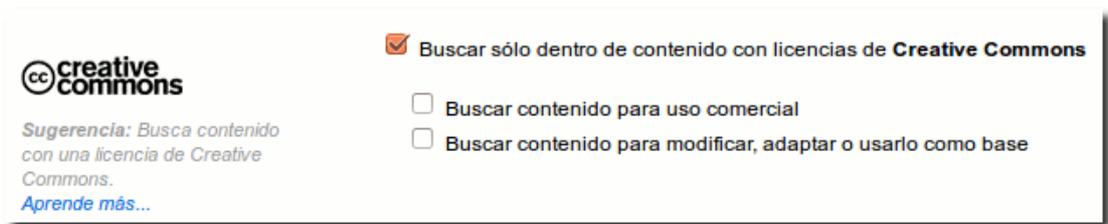


Selección de condiciones de Derechos de Uso en la búsqueda de Google

IMPORTANTE: La actual redacción induce a pensar que la primera opción (**Páginas cuyo uso no requiera licencia**) quiere decir imágenes de dominio público. Sin embargo lo que significa esa opción es que no se aplica ningún filtro, así que ¡jojo!

Buscar imágenes CC en Flickr

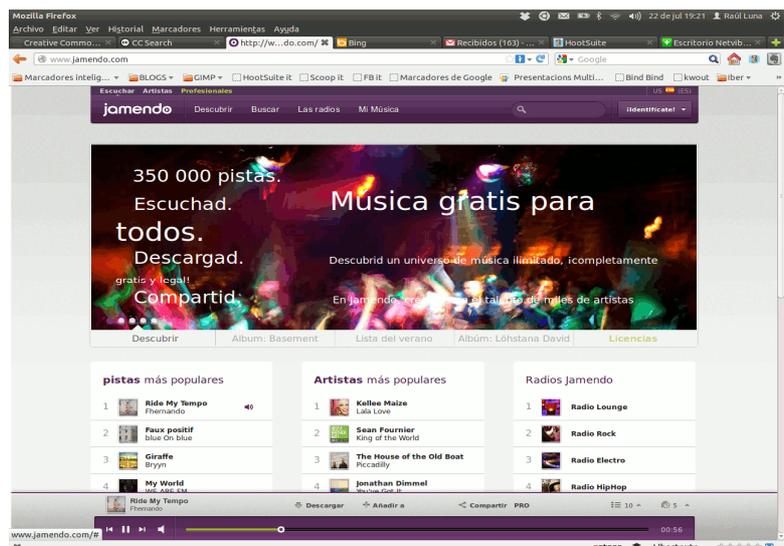
El proceso es prácticamente idéntico al de Google. Realizamos la búsqueda y una vez obtenidos los resultados *pulsamos* en **Búsqueda avanzada** para aplicar el **filtro Creative Commons** a los mismos, con los dos niveles principales de profundidad (modificables y uso comercial).



Aplicando filtro CC en la búsqueda avanzada de Flickr

Conseguir música libre

Hay multitud de sitios en los que podemos obtener música libre. Basta con que hagamos una búsqueda sobre “música creative commons” para encontrar un montón de referencias. Dos sitios que pueden ser útiles porque tienen gran cantidad de temas clasificados por autores y géneros pueden ser los siguientes: Jamendo y Opsound.



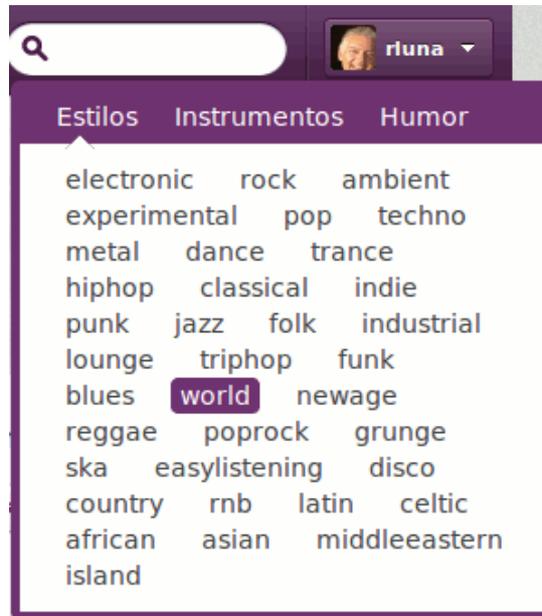
Página home de Jamendo <http://www.jamendo.com/es/>

Jamendo es, probablemente, el principal almacén mundial de música con licencias Creative Commons.

Para localizar temas de algún género musical basta con pulsar sobre el icono de búsqueda para desplegar el listado.

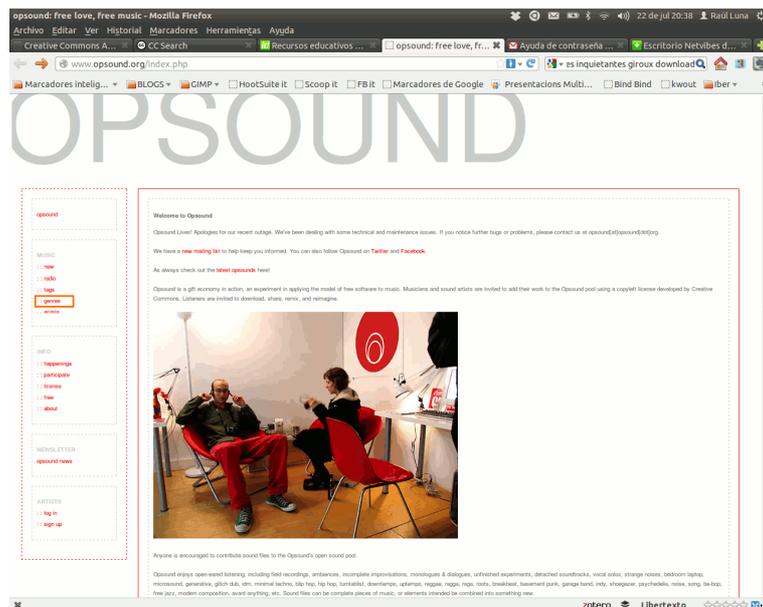
Un detalle importante: Jamendo ha incorporado una licencia **Jamendo Pro** dirigida principalmente a sitios que pueden hacer uso comercial. A pesar de ello la encontramos incluso en temas en los que está indicado claramente que tienen licencia CC. Simplemente lo **ignoramos** porque **la licencia CC nos ampara para utili-**

zar libremente la música siempre que respetemos las condiciones que haya establecido el autor y que ya conocemos.



Selección de géneros en Jamendo

En el caso de Opsound (<http://www.opsound.org>), el funcionamiento es muy similar con una clasificación por artistas o géneros accesible desde la página de inicio, aunque en este caso tenemos la dificultad de que el sitio está en inglés.



Página de inicio de Opsound <http://www.opsound.org>

Conseguir efectos de sonido

En ocasiones lo que necesitaremos no será música, especialmente cuando se trata de sonorizar un cuento, una obra de teatro, una narración. Cuando lo que buscamos es un ladrido, una puerta que se cierra, el sonido del viento, un tren, el ambiente en un mercado, etc. podemos recurrir a los bancos de efectos de sonido. También hay muchos disponibles... y la mayoría están en inglés, por lo que si no dominamos la lengua de Shakespeare tal vez tengamos que usar un servicio de traducción para averiguar cómo se dice en inglés lo que estamos buscando.



A pesar de que <http://www.freesound.org/> está en inglés, se trata de una base de datos colaborativa auspiciada por la Universidad de Barcelona. Cuenta con varios miles de sonidos y algunos de ellos tienen la particularidad de estar geolocalizados. Si nos damos de alta, también podemos colaborar enviando nuestros propios sonidos.

En <http://www.soundbible.com/> también podemos encontrar varios cientos de sonidos con licencias abiertas. Una gran mayoría son de dominio público o CC BY, pero como hay algunos con restricciones para el uso comercial, la sección Royalties Free agrupa todos aquellos que pueden utilizarse también comercialmente.

Colaborar para crear un patrimonio educativo común

Aunque resulta evidente después de haber visto sitios de los que podemos beneficiarnos para obtener gratuitamente recursos elaborados por otros, no podemos cerrar este documento sin recordar que si enriquecemos nuestras ideas y producciones con las ideas y el trabajo de otros, es lógico que colaboremos en esa tarea común.

Ahora que ya sabés cómo hacerlo, te animamos a que liberes tus trabajos con licencias Creative Commons para añadir tu aporte a la comunidad.



Logo del portal Freesound

BIBLIOGRAFÍA

OMPI – WIPO (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual)
Texto en español de la [Declaración Mundial sobre la Propiedad Intelectual](#)

OMPI – WIPO (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual).
“Ley 11723 sobre Propiedad Intelectual”.
<http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=7088>

OMPI – WIPO “Entrevista a Lawrence Lessing, fundador de Creative Commons” (Traducción de Creative Commons Argentina)
<http://www.creativecommons.org.ar/article/entrevista-a-lawrence-lessig/>

VVAA. “El poder de lo abierto (Power of Open)”
http://thepowerofopen.org/assets/pdfs/tpoo_spa.pdf

Autor: Raúl Luna Lombardi



ARGENTINA
UN PAIS CON BUENA GENTE



Instituto Nacional
de Formación Docente
Ministerio de Educación
Presidencia de la Nación

conectar igualdad
www.conectarigualdad.gob.ar

educar